



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 270/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(..."

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. - "Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad."

Que, el artículo 1510 del Código Civil establece: "El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 270/2020

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: "Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador".

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, el artículo 21 del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: "El convenio de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a: objeto y naturaleza del convenio, definición del programa de estudios financiados, monto total de la Beca o Ayuda Económica, cronograma de desembolsos, plazo, periodo de compensación, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantía (letra de cambio) y sus condiciones, sanciones, mecanismos de solución de controversias, cláusulas: modificatorias, ampliatorias y las demás escanciales que aseguren el cumplimiento del convenio y la salvaguardia de los intereses de la UTMACH."

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: "El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del vicerrectorado académico podrá otorgar al personal académico hasta doce meses de prórroga para la culminación del programa de estudios. El mismo tiempo se podrá conceder o prorrogar para el registro de títulos."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 270/2020

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

Que, mediante oficio N° UTMACH-UAIC-DJHT-2020-005-OF de fecha 03 de marzo del 2020, suscrito por el Ing. Joofre Antonio Honores Tapia, docente de la Facultad de Ingeniería Civil que indica:

"Mediante el presente estimado Sr. Rector y Joofre Antonio Honores Tapia, con cedula de ciudadanía N° 0704811751, docente titular agregado I de la Facultad de Ingeniería Civil de la UTMACH, solicito a -usted y por su intermedio a los miembros del H. Consejo universitario, autorice se me extienda el plazo de 1 año en la presentación de mi título en Doctor en Tecnologías de la Información y Comunicación, desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 17 de marzo de 2021, puesto que he solicitado una prórroga a la Universidad de la Coruña, la misma que por parte de esa Universidad se me fue aprobada, esperando la favorable acogida de los miembros del H. Consejo Universitario.

Adjunto habilitantes de lo indicado, aprobación de prórroga, expediente del Doctorado, seguimiento de investigación e informe técnico del avance del programa de postgrado."

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-219-OF de fecha 1 de junio 2020, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala remite oficio que en su pronunciamiento indica:

"PRONUNCIAMIENTO:

De la lectura del convenio realizado con esta Institución, se puede establecer que el docente Joofre Honores Tapia, tiene su plazo para presentación de título **el 18 de marzo del 2021**; no obstante, el docente ha presentado su solicitud de prórroga en la Universidad de estudios doctorales en razón de realizar su estancia de investigación por un año más en virtud de los requisitos que establece el Reglamento de títulos y grados académicos obtenidos en Instituciones extranjeras establece que para validar un título PhD la duración de sus estudios debe ser al menos de 36 meses.

Por los antecedentes expuestos, esta procuraduría considera procedente conceder la ampliación solicitada por el docente, siendo el Órgano Colegiado Superior competente para fijar plazo para presentación de su título, sugiriendo que para conceder la prórroga solicitada se tome en consideración los plazos señalados en la disposición General Séptima del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala, y posterior proceder a realizar la agenda correspondiente."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 270/2020

Que, mediante oficio N° UTMACH-VACAD-2020-220-OF, de fecha 10 de marzo de 2020, la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

“En atención a la sumilla inserta en el oficio N° UTMACH-UAIC-DJHT-2020-005-OF de fecha 03 de marzo del 2020, suscrito por el docente Ing. Joofre Antonio Honores Tapia, referente a la solicitud de prórroga de un año para la presentación de título de Doctorado equivalente a PhD, me permito indicar lo siguiente:

El Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala, en su disposición general séptima;

“SÉPTIMA: El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del vicerrectorado académico podrá otorgar al personal académico hasta doce meses de prórroga para la culminación del programa de estudios. El mismo tiempo se podrá conceder o prorrogar para el registro de títulos.”

Al respecto, sobre la base legal antes expuesta sugiero a usted señor Rector y por su digno intermedio al Consejo Universitario, conceder la prórroga solicitada por el Ing. Joofre Antonio Honores Tapia, lo que permitirá concluir con su programa de estudios de Doctor en Tecnologías de la Información y Comunicación.”

Que, conforme lo indica la Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Secretaria General, el oficio y anexos presentado por el Ing. Joofre Antonio Honores Tapia y el oficio N° UTMACH-VACAD-2020-220-OF, de la Ing. Amarilis Borja Herrera, se encuentran en forma física en las oficinas de la Universidad, por lo que se aparejaran a esta resolución cuando se retornen a las labores presenciales en la Universidad, pero con la finalidad de dar continuidad al proceso solicitado, por ahora se anexaran las documentos escaneados con los que se cuenta, por lo que este Consejo Universitario así lo autoriza.

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud; y una vez analizada la petición presentada por el Ing. Joofre Antonio Honores Tapia, al mismo que tiene su plazo para presentación de título el 18 de marzo del 2021; sin embargo en vista de la petición realizada y contando con los informes tanto de Procuraduría como de la Sra. Vicerrectora Académica que presenta su informe favorable tal como dispone el Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala, expuestos en esta sesión, en función de la argumentación y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 270/2020

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA PETICIÓN REALIZADA POR EL ING. ING. JOOFRE ANTONIO HONORES TAPIA, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA QUE REALICE LA ADENDA AL CONVENIO PRINCIPAL SOLICITADA POR EL ING. ING. JOOFRE ANTONIO HONORES TAPIA, MODIFICANDO EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, MISMA QUE REGIRÁ A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2020.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR AL PETICIONARIO, QUE POR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN; SE SUSCRIBIRÁ LA ADENDA Y LA LEGALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA CONCEDIDA, UNA VEZ QUE EL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL, RETORNE FÍSICAMENTE A LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución al Ing. Joofre Honores Tapia.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 09 de junio de 2020.

Machala, 10 de junio de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

